

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se convoca a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a un Periodo de Sesiones Extraordinario a celebrarse durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 Y 78, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4o., NUMERAL 4, Y 116 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, 28 Y 35 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se convoca a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a un Periodo de Sesiones Extraordinario a celebrarse durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura, con objeto de ocuparse del siguiente tema:

1. Minuta con Proyecto de Decreto que establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sesión de la H. Cámara de Senadores, para la apertura del Periodo Extraordinario de Sesiones al que se convoca, iniciará el día 20 de febrero del 2002, a las 18:00 horas y la correspondiente a la clausura se verificará una vez que dicha Cámara determine que ha sido tratado el tema para el cual fue convocada.

Dentro del Periodo de Sesiones Extraordinarias materia del presente Decreto, la Cámara de Senadores será convocada en las fechas que resulte necesario para el cumplimiento del objeto establecido en este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 13 de febrero de 2002.- Dip. **José Guillermo Anaya Llamas**, Presidente.- Dip. **Magdalena Núñez Monreal**, Secretaria.- Sen. **Cecilia Romero Castillo**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ACLARACIONES al Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y formatos que se utilizarán en los trámites que se realicen ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, publicado el 30 de enero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

ACLARACIONES AL FORMATO DE SOLICITUD DE OBTENCION DE: CERTIFICADO DE LICITUD DE TITULO Y CONTENIDO, Y CONSTANCIA DE REGISTRO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

En el segundo recuadro del Formato, dice:

Constancia de Registro a Distribuidores de Publicaciones Extranjeras.

Debe decir:

Constancia de Registro.

En las Consideraciones Generales para su llenado, en el rubro Anexos, en el punto 1, dice:

Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título (aplica únicamente para Constancia de Registro).

Debe decir:

1. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título (aplica únicamente a Certificados de Licitud de Título y de Contenido).

En el punto número 3, dice:

Copia de identificación oficial de la persona física que tendrá el carácter de editor responsable (aplica únicamente para Constancia de Registro).

Debe decir:

3. Copia de identificación oficial de la persona física que tendrá el carácter de editor responsable (aplica únicamente a Certificados de Licitud de Título y de Contenido).

En el punto número 8, dice:

En caso de no cubrir los requisitos solicitados en el "Directorio" el cual deberá encontrarse en cada publicación (especificando título de la publicación, fecha de impresión y periodicidad, nombre completo del editor responsable, número de reserva al título del Instituto Nacional del Derecho de Autor, número del certificado de licitud de título, número de certificado de licitud de contenido en trámite, domicilio de la publicación, nombre y domicilio de la imprenta y nombre y domicilio del distribuidor), carta compromiso en la que se especifique a partir de qué edición incluirá en el Directorio de su publicación los datos señalados (aplica únicamente para Constancia de Registro).

Debe decir:

8. En caso de no cubrir los requisitos solicitados en el "Directorio" el cual deberá encontrarse en cada publicación (especificando título de la publicación, fecha de impresión y periodicidad, nombre completo del editor responsable, número de reserva al título del Instituto Nacional del Derecho de Autor, número del certificado de licitud de título, número de certificado de licitud de contenido en trámite, domicilio de la publicación, nombre y domicilio de la imprenta y nombre y domicilio del distribuidor), carta compromiso en la que se especifique a partir de qué edición incluirá en el Directorio de su publicación los datos señalados (aplica únicamente a Certificados de Licitud de Título y de Contenido).

En el punto 9, dice:

Deberá presentar al solicitante el trámite el comprobante de pago de derechos.

Debe decir:

9. Deberá presentar el solicitante del trámite, el comprobante de pago de derechos.

En la parte final relativa al Tiempo de respuesta, dice:

La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días naturales.

Debe decir:

La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

En el formato para la obtención de: Duplicado de Título, Duplicado de Contenido, Cambio de Editor Responsable y Agregado o Variación al Título, en el rubro de las Consideraciones Generales para su llenado, en la parte final relativa al Tiempo de respuesta, dice:

La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días naturales.

Debe decir:

La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de febrero de 2002.- El Secretario Técnico de la Comisión, **Claudio Enrique García Flores**.- Rúbrica.